

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE PARA EL SUMINISTRO Y RECUPERACIÓN DE UNIDADES DE SANGRE HUMANA Y DE SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ISEM", REPRESENTADO POR EL MTRO. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, ASISTIDO POR EL MTRO. BARUCH DELGADO PEÑA, COORDINADOR DE SALUD, Y EL MTRO. CÉSAR ALBERTO QUINTERO ROMO, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL SANATORIO DE CRISTO, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA CLÍNICA", REPRESENTADA POR EL DR. ELADIO ÁLVAREZ CASTREJON, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- La sangre, componentes sanguíneos y hemocomponentes de seres humanos, seguros e inoctrinos, constituyen un recurso terapéutico de uso universal para suplir diversas deficiencias sanguíneas en los seres humanos; cuya transfusión puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud, o mejorar su calidad de vida; de ahí la necesidad de que los servicios de salud pública, social y privada, colaboren para mantener un suministro oportuno de sangre humana, garantizando que su uso terapéutico sea seguro, adecuado, disponible y racional.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 3º fracción XXVIII, 340, 341 inciso A, 341 Bis, 342, 342 Bis 1, 342 Bis 2 y 342 Bis 3 de la Ley General de Salud, la disposición de sangre y sus componentes y células de seres humanos, son materia de salubridad general y la Secretaría de Salud ejercerá su control a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

TERCERO.- En términos del artículo 341 de la Ley General de Salud, la disposición de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, estará a cargo de los establecimientos siguientes: Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento, Centros de Colecta o Puestos de Sangrado y Servicios de Transfusión Hospitalarios, los cuales invariablemente deberán de contar con autorización para su funcionamiento y serán los responsables de la seguridad Transfusional.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por los artículos 10, 11 y 316 Bis 1 de la Ley General de Salud, así como los Apartados 1.2 y 4.11 de la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, "Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos", en adelante "LA NORMA OFICIAL"; además de otras disposiciones aplicables, en el Sistema Nacional de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, para lo cual, la Secretaría de Salud promoverá y fomentará la participación de estos últimos en las campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de sangre y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, mediante la suscripción de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Concertación de Acciones.

QUINTO.- La donación de sangre humana y sus componentes, para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos, es gratuita y sin fines de lucro; sin embargo, existen costos asociados al reclutamiento y capacitación de los donantes, la extracción de sangre, las determinaciones analíticas, la preparación de componentes sanguíneos, el aseguramiento de la calidad de la sangre, su almacenamiento y distribución, así como aquellos derivados del mantenimiento a la infraestructura de los establecimientos de Salud; por tal motivo, el Instituto de Salud del Estado de México, a través de publicaciones en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, hace del conocimiento las cuotas de recuperación por dichos conceptos, las cuales deberán cubrir los solicitantes, conforme al catálogo y tabulador vigentes, lo cual no se considera actos de comercio.

DECLARACIONES.

I. DE "EL ISEM", a través de su Director General:

I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, quien tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud en la entidad.

I.2. Que el **Mtro. Francisco Javier Fernández Clamont**, fue designado Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de mayo de 2021, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza; y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo señalado por los artículos 294 fracciones VIII, IX y X del Reglamento de Salud del Estado de México, y 12 fracción III del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3. Que el **Mtro. Baruch Delgado Peña**, Coordinador de Salud, y el **Mtro. César Alberto Quintero Romo**, Coordinador de Administración y Finanzas, participan en la suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo señalado por los artículos 13 fracciones VI y XIX, 16 fracciones III y XV y 30 fracciones IV y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con el **Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea**, en adelante "EL CETS", quien tiene entre sus funciones: realizar acciones organizadas y mecanismos de coordinación y comunicación, para vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la capacitación, promoción, captación, análisis, preparación, conservación y suministro de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos; promover la suscripción de Acuerdos y Convenios de Colaboración y Concertación de Acciones a través de los Bancos de Sangre del Instituto de Salud del Estado de México y los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión Hospitalarios de los establecimientos de salud de los sectores público, social y privado, para proveer a la población de los productos sanguíneos; así como establecer el sistema de cuotas de recuperación en materia de su competencia; de conformidad a la clave 217B50002 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.



I.5. Que el Banco de Sangre del Hospital Materno Perinatal "**Mónica Pretelini Sáenz**" en adelante "**EL BANCO**", forma parte de la estructura orgánica del Instituto de Salud del Estado de México, y cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado para prestar los servicios de Banco de Sangre Humana y de sus componentes con fines terapéuticos; el cual cuenta con **LICENCIA SANITARIA** número **21-TS-15-106-0001**, para servicio de transfusión, así como **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO** número **113301537C0218**, de fecha **18 mayo de 2011**, expedidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; señalando como responsable al **Dr. Adrián Vergara Cuadros**.

I.6. Que para efectos del presente Convenio; así como, para recibir toda clase de notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

II. DE "LA CLÍNICA", a través de su Representante Legal:

II.1. Que es una sociedad constituida conforme las leyes mexicanas, mediante escritura notarial 11,561, de fecha 2 de febrero de 1993, otorgada ante la Fe del Notario Público número 13, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 329-311 (**anexo uno**).

II.2. Que al estar constituida como sociedad mercantil, se rige bajo las normas fiscales del país, por lo tanto, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave número SCR930202P32 (**anexo dos**).

II.3. Que el Dr. Eladio Álvarez Castrejón, acredita su personalidad como representante legal de "**LA CLÍNICA**", con la Escritura Pública 11,561, de fecha 2 de febrero de 1993, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 13, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Mario Alberto Maya Schuster, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, quien se identifica con su Credencial Para Votar Número 5346045586501, expedida por el Instituto Nacional Electoral (**anexo tres**).

II.4. Que tiene por objeto la prestación de servicios profesionales en medicina, servicios médicos hospitalarios y quirúrgicos, urgencias, medicina general al público y servicios auxiliares al tratamiento médico, entre ellos el de Transfusión Sanguínea Hospitalario.

II.5. Que cuenta con la infraestructura, equipo, instrumental, insumos y personal capacitado para prestar los Servicios de Transfusión Hospitalario de sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos (previa evaluación del receptor) y que cuenta con **LICENCIA SANITARIA** número 2106000004 (**anexo cuatro**), para el Servicio de Transfusión Hospitalario, así como **AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO** número 05330001020922 de fecha 19 de octubre de 2005 (**anexo cinco**), expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que autoriza al establecimiento para realizar el manejo, conservación y aplicación de sangre humana y de sus componentes con fines terapéuticos obtenidos de un Banco de Sangre autorizado, señalando como responsable al Dr. Eladio Álvarez Castrejón.



II.6. Que para efectos de este convenio, está de acuerdo en sujetarse a las disposiciones de carácter legal aplicables, como son: la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en la materia; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana *NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos*; declarando que acepta someterse a las políticas sanitarias vigentes tanto a nivel Federal como en el Estado de México, sin reserva alguna, así como aquellas que las autoridades sanitarias determinen durante el periodo de vigencia del presente instrumento.

II.7. Que derivado de su necesidad de suministro de sangre humana y sus componentes, requiere apoyo técnico en los procedimientos de laboratorio, fraccionamiento, procedimiento de aféresis y lavado de células necesarios para la atención de pacientes.

II.8. Que para efectos del presente Convenio; así como, para recibir toda clase de notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en Paseo Colón Número 1011, Colonia Moderna de la Cruz, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50180.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que se ostentan, señalando que conocen el alcance y contenido del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse al contenido del mismo, manifestando que no existe dolo, error, violencia, lesión, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la libre expresión y manifestación de su voluntad.

III.2. Que para la ejecución del presente Convenio "**LAS PARTES**" acuerdan que la donación de sangre humana y sus componentes sanguíneos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad de datos personales, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito, todas las actividades relativas a la disposición de sangre humana y sus componentes sanguíneos deberán registrarse, de forma que permitan garantizar la trazabilidad de las unidades, desde su extracción hasta su uso terapéutico o destino final y viceversa.

Expuesto lo anterior "**LAS PARTES**" sujetan sus compromisos a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, que "**LAS PARTES**" establezcan las bases y mecanismos de colaboración y concertación de acciones, para realizar actividades de suministro y recuperación de unidades de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, en sus respectivos bancos de sangre y servicios de transfusión hospitalaria.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE "EL ISEM".

Por conducto de los titulares de "EL BANCO" y "EL CETS":

- 1.- Suministrar a "LA CLÍNICA" las unidades de sangre o de sus componentes que ésta requiera, una vez recibida la solicitud y el comprobante de pago correspondiente, siempre y cuando se tengan en existencia y disponibilidad.
- 2.- Realizar y garantizar las pruebas de hemocompatibilidad de acuerdo con lo establecido en los Apartados 9.5, 9.5.1, 9.5.1.1, 9.5.1.2 y demás aplicables de "LA NORMA OFICIAL".
- 3.- Proporcionar a "LA CLÍNICA" asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudieran surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes.
- 4.- Brindar asesoría a "LA CLÍNICA" para: a) la instalación de un Comité de Medicina Transfusional; b) informar los avances obtenidos en la materia; y c) el llenado y entrega de los informes mensuales.
- 5.- Evaluar la necesidad terapéutica de los componentes sanguíneos solicitados.
- 6.- Informar a "LA CLÍNICA" los lugares o establecimientos en donde pueda obtener los componentes sanguíneos, para el caso de que "EL BANCO" no los tenga en existencia.
- 7.- Llevar a cabo el control de los ingresos y egresos de productos sanguíneos, mediante sistemas electrónicos y formatos impresos, que deberán firmar, el responsable del Área de Fraccionamiento de "EL BANCO" y por la persona que reciba las unidades de sangre y/o de sus componentes por parte de "LA CLÍNICA".
- 8.- "EL CETS" coordinará las colectas que en su caso organice "LA CLÍNICA", con la finalidad de disminuir el rezago numérico de adeudo de donantes; le brindará información y asesoría para el proceso de las mismas en tiempo y forma, dichas colectas se realizarán en base a una agenda previamente establecida entre "LAS PARTES".

TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS DE "LA CLÍNICA".

Por conducto del Administrador de la Unidad Hospitalaria y el Médico Responsable Sanitario del Servicio de Transfusión Hospitalario se obliga a:

- 1.- Registrar ante "EL CETS" y "EL BANCO" el nombre y firma del médico responsable sanitario de su Banco de Sangre (Servicio de Transfusión Hospitalaria), así como a comunicarles de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de dicho trabajador.
- 2.- Presentar ante "EL BANCO" la solicitud de unidades de componentes sanguíneos, debidamente firmada por el médico responsable sanitario y el médico tratante, previamente autorizado por "EL CETS", en el cual se expresarán con claridad todos los datos, siguiendo las instrucciones escritas en la guía de procedimientos.

3.- Mantener comunicación con “EL CETS” y “EL BANCO” para el suministro de los componentes sanguíneos cuando así lo requiera, con el propósito de verificar la existencia y disponibilidad de los mismos, debiendo informar el grupo sanguíneo ABO, Rh, Hematocrito y diagnóstico del paciente, etc., y demás instrucciones escritas para tal efecto en la **Guía de Procedimiento de Solicitud-Recepción de Unidades de Sangre y/o de sus Componentes** (anexo seis).

4.- Acudir personalmente a recibir los componentes sanguíneos solicitados, con un contenedor termo-aislante y demás características establecidas en los Apartados 13.5, 13.5.1, 13.5.2 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, de “**LA NORMA OFICIAL**”, en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad; así mismo, firme los registros y cartas compromiso, siendo “**LA CLÍNICA**” totalmente responsable de la firma de la citada carta.

5.- Retribuir las unidades de productos sanguíneos que le fuesen entregadas, con el objeto de recuperarlas de manera inmediata o a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de recepción, con apego al procedimiento establecido y ordenado en los artículos **322** y **327** de la Ley General de Salud y en los Apartados 4.9 y 4.10 de “**LA NORMA OFICIAL**”, que esencialmente consiste en:

- a) Enviar donantes por cada unidad de productos sanguíneos, remitiéndolos a “**EL BANCO**”, previa entrega de su respectivo lunch, y de conformidad con lo señalado en el documento denominado “**Recuperación de Unidades de Sangre o de sus Componentes, Unidad por Donantes**” (anexo siete).
- b) La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, toda donación de sangre o de sus componentes deberá ser voluntaria, libre de coacción y acto de comercio, no podrá solicitarles depósitos excesivos para cumplir con la obligación de llevar donantes al Banco de Sangre o Servicios de Transfusión Hospitalario con Centros de Colecta de “**EL ISEM**”.
- c) Implementará programas de educación, informando y sensibilizando a la comunidad para fomentar la donación voluntaria y altruista, periódica y responsable con la finalidad de mantener una fuente de donantes sanos y comprometidos.
- d) Gestionará campañas de promoción de donantes voluntarios y colectas de sangre en su establecimiento y/o en dependencias, instituciones o empresas, con la finalidad de disminuir el rezago numérico de adeudo de donantes; en el entendido que las Unidades de Sangre recolectadas ingresarán a “**EL BANCO**”.

6.- Cubrir las cuotas de recuperación en el nivel 3 del Tabulador de “**EL CETS**” (anexo ocho), aprobado por el H. Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, mediante el procedimiento ordenado por “**EL CETS**”; a través de los siguientes medios:

- a) Depósito o transferencia bancaria en la cuenta número **0150576840** de la Institución Bancaria **BBVA BANCOMER**.

- b) Efectivo en el área de Cajas del Departamento de Recursos Financieros del **Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"** de **"EL ISEM"**.

7.- Realizar el pago de las cuotas de recuperación y hacer la comprobación del mismo, siguiendo las instrucciones escritas en la **Guía de Procedimiento de Solicitud-Recepción de Unidades de Sangre y/o de sus Componentes**.

8.- Efectuar reuniones de evaluación y conciliación con **"EL CETS"** y **"EL BANCO"**, a través de los responsables señalados en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente instrumento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente; a efecto de verificar los procedimientos relativos a la entrega-recepción de las unidades de productos sanguíneos, incidencias y/o adeudos.

CUARTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en que toda la información que se transmita o que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente Convenio, será manejada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respetando en todo momento el derecho a la privacidad y limitaciones a la Protección de datos Personales, garantizando la privacidad de los individuos y observando en todo momento los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; en términos de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"LAS PARTES" se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que participe en la realización de las acciones a desarrollar con motivo del objeto del presente Convenio, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de un año calendario contado a partir de la fecha de su firma, pudiéndose renovar previa aceptación expresa y por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante petición que haga la parte interesada a la otra, con quince días naturales de anticipación a la fecha de conclusión de la vigencia aquí pactada.

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento legal, podrá ser modificado cuando **"LAS PARTES"** así lo estimen conveniente, cualquier modificación deberá formalizarse de manera obligatoria por escrito, mediante Convenio Modificatorio, el cual deberá ser suscrito por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin responsabilidad para estas y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general, dando aviso por escrito a la contraparte con treinta días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de llevar a cabo el desarrollo del presente instrumento, o se demuestre que de continuar con su cumplimiento, se ocasionaría un daño o perjuicio al interés de “LAS PARTES”. En este caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios, tanto a ellas como a terceros.

OCTAVA.- DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable por incumplimiento a sus obligaciones derivado de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como: explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas, sabotaje, terrorismo, u otras situaciones similares que no se hayan podido prever o evitar. En estos supuestos “LAS PARTES” tomarán las previsiones que considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses de estas; señalando que una vez superadas las eventualidades y si aún se considera viable, se reanudarán las obligaciones aquí pactadas, en los términos que acuerden “LAS PARTES”.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de ellas, sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento a los términos estipulados en el mismo; en especial, cuando “LA CLÍNICA” no cumpla con el envío de donantes para donación voluntaria y reposición de sangre y sus componentes y/o el pago de las cuotas de recuperación de las unidades de sangre o de sus componentes que se les hubiera entregado a través de “EL BANCO”.

DÉCIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” acuerdan que en ningún caso podrán ceder de manera parcial o total los derechos y obligaciones que derivan del presente Convenio, y únicamente podrán hacerlo mediante consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica de “LAS PARTES” derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Por lo tanto **“LAS PARTES”** convienen en que el personal de cada una de ellas, que intervenga en las actividades inherentes de este Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS AVISOS.

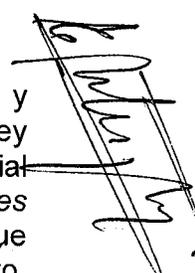
“LAS PARTES” se comprometen a dar aviso de cualquier cambio relativo a la licencia sanitaria o del responsable sanitario, de manera oportuna y por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles a presentado el cambio; de no ser así, la parte que omita notificar tal situación, asumirá la responsabilidad y efectos legales que se produzcan.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.

“EL ISEM” designa al titular de **“EL CETS”** y al encargado de **“EL BANCO”**, y **“LA CLÍNICA”**, al Administrador de la Unidad Hospitalaria y al Médico Responsable Sanitario del Servicio de Transfusión Hospitalario, como los responsables de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y compromisos aquí pactados.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN.

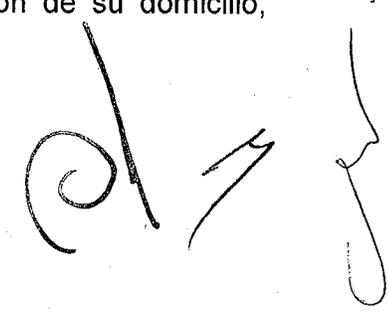
Para la ejecución del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en la Materia, la Norma Oficial Mexicana *NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos*; las políticas sanitarias vigentes a nivel federal y estatal, aquellas que las autoridades sanitarias acuerden durante el periodo de vigencia del presente instrumento, así como las demás disposiciones legales aplicables.



DÉCIMA QUINTA.- DE LAS CONTROVERSIAS Y LA JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, las diferencias, a través de los responsables que **“LAS PARTES”** designaron para ello en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

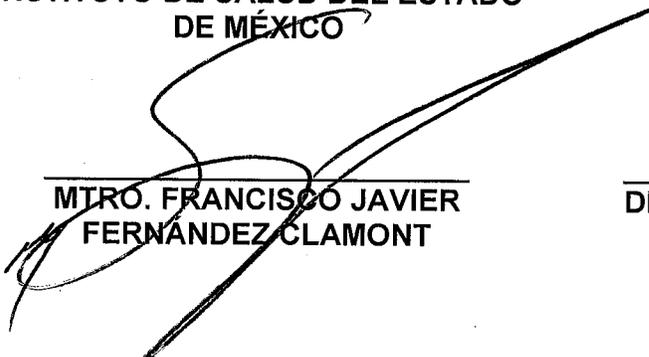
Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio; así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Estatales Competentes, ubicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquiera otra que pudiera corresponderles.



Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad en dos tantos al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

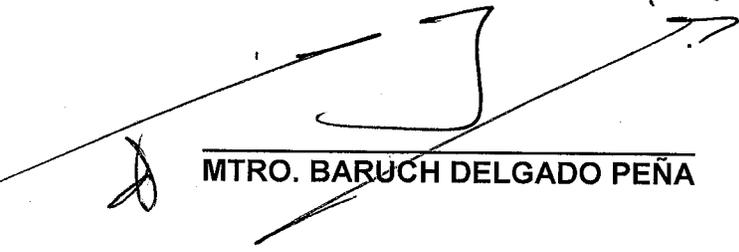
POR "EL ISEM"

**EL SECRETARIO DE SALUD
Y DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO
DE MÉXICO**



**MTRO. FRANCISCO JAVIER
FERNANDEZ CLAMONT**

EL COORDINADOR DE SALUD



MTRO. BARUCH DELGADO PEÑA

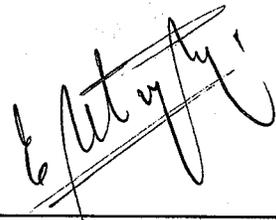
**EL COORDINADOR DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**MTRO. CÉSAR ALBERTO QUINTERO
ROMO**

POR "LA CLÍNICA"

EL REPRESENTANTE LEGAL



DR. ELADIO ÁLVAREZ CASTREJON